

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA en Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Desde la publicación de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 han venido suscitándose en la práctica frecuentes dudas respecto á la forma y turnos en que los cesantes de las carreras judicial y fiscal podían volver al servicio activo en las categorías superior á la de Juez de ascenso, dudas motivadas por las disposiciones de dicha ley, que si bien en sus artículos 40 y 41 señala los turnos segundo y cuarto para dar colocación á los cesantes, en los artículos siguientes omite consignar disposición alguna á la cual hubieran de acomodarse tales nombramientos.

Efecto sin duda de esta deficiencia, ha venido observándose un aumento considerable en los escalafones de cesantes, cuya cifra es indispensable disminuir en cuanto sea posible, determinando al propio tiempo los funcionarios que desean volver al servicio activo para distinguirlos de los que sólo por título de honor han venido figurando entre aquella clase, cuya distinción es tanto más necesaria cuanto que á pesar de las repetidas disposiciones llamando al servicio á los cesantes no guarda proporción al reducido número de los que han acudido á esos llamamientos con el que figura en los escalafones respectivos.

En virtud de las precedentes consideraciones, la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo consultado

por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios cesantes de las carreras judicial y fiscal tienen aptitud legal para volver á prestar servicios, cuando no hubieren incurrido en ninguna de las incapacidades que marca la ley.

2.º Que deben ser colocados en la misma categoría que disfrutaban al dejar el servicio activo, en los turnos segundo del art. 40 y cuartos de los artículos 41 y siguientes de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y con preferencia á los que, no perteneciendo á la carrera judicial ó fiscal, son llamados para la provisión de los referidos turnos.

3.º Que antes de formarse los escalafones publicados anualmente, se haga un llamamiento á los cesantes que deseen volver á la carrera, y una vez declarada su aptitud por la Junta creada en virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1888, sean colocados en su escalafón respectivo, para entrar en el servicio activo cuando les corresponda, conforme á las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MENDOZA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernación en 23 de Julio último la Real orden siguiente:

«El considerable numero de expedientes incoados por el ramo de Guerra con motivo de la falta de presentación en Caja de los reclutas de los reemplazos, remitidos para resolución á ese Cen-

tro, producen á ambos Ministerios un ímprobo trabajo que conviene á toda costa evitar ó por lo menos aminorar, dejándolo reducido á lo absolutamente indispensable. Desde que se reformó la ley por Real decreto de 20 de Noviembre último, y se estableció en su consecuencia el ingreso en Caja por lista, la formación de dichos expedientes tienen su origen en el acto de la concentración para destino á cuerpo, que es cuando se pone de manifiesto la falta personal de asistencia, reconociendo ésta diferentes motivos, los cuales, conocidos previamente, facilitarían las operaciones y evitarían en la mayoría de los casos procedimientos innecesarios. Para conseguirlo bastaría que las Comisiones provinciales, antes de ultimar las relaciones que con arreglo al art. 123 de la ley reformada deben remitir á las zonas, procurarán depurar la situación actual de los individuos comprendidos en ellas, á fin de que en las que definitivamente remitan á los depósitos de reclutamiento el día 1.º de Diciembre, sólo se incluyan aquellos que deban ser sorteados; pues los fallecidos, encausados, sentenciados, y cuantos con arreglo á la ley no deban sufrir la suerte por variación de circunstancias, deben eliminarse de ellas, y el conocimiento de estos accidentes es fácil obtenerlo si se exige á los Ayuntamientos que pongan inmediatamente en conocimiento de las Diputaciones provinciales cuantos ocurran desde la clasificación hasta el 1.º de Diciembre, exigencia que no cabe considerarse difícil de cumplir, atendido lo notorio que todo ello se hace en las pequeñas localidades.

Agregando á esto el exacto cumplimiento por parte de los Comisionados y de los Alcaldes del art. 130 de la ley, y la devolución al Jefe del cuadro de reclutamiento de los pases que por cualquiera causa no hubieran distribuido hasta el día en que los reclutas salgan de los pueblos para asistir á la concentración, se conseguiría reducir á su más mínima expresión el número de expedientes que se incoasen. La agrupación de las 140 zonas de reclutamiento, reduciéndolas á 68, según Real decreto de 25 de Marzo último, obliga á fijar la atención en el art. 136 de la ley vigente de Reemplazos que trata de las operaciones del sorteo: se establece en él que den principio en las primeras horas de la mañana, con el objeto de determinar en el mismo día, lo cual era posible con la densidad que tenían las antiguas zonas, aunque concluyendo en las últimas horas de la noche; pero duplicándose con la agrupación hecha el personal sorteable en cada una, no será posible efectuar la operación sin interrupción, por necesitar para ello cuarenta y ocho horas próximamente, y de aquí la necesidad de reformar dicho artículo con la anticipación suficiente para que al llegar el sorteo del reemplazo del año actual, pueda hacerse con sujeción á la ley, y no se toque la dificultad de no poder cumplir lo que la actual dispone. En su consecuencia, y con el propósito de obviar las circunstancias expuestas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer signifique á V. E.:

Primero. La conveniencia de que se recomiende encarecidamente á las Comisiones provinciales que antes de remitir á los Jefes de los depósitos de reclutamiento las relaciones que previene el art. 123 de la ley, depuren con escrupulosidad las variaciones ocurridas desde la clasificación, á fin de que sólo contengan los reclutas que deban fi-

gurar en ellas por la situación legal que tengan el 1.º de Diciembre.

Segundo. La necesidad de que en las relaciones que con arreglo al art. 128 deben presentar los Comisionados para la entrega, se haga constar con toda exactitud la situación y circunstancias de los reclutas que comprendan, y que por ellos y los Alcaldes se dé después puntual cumplimiento al artículo 130, así como que estos últimos devuelvan á los Jefes de las cajas de reclutamiento los pases que no hayan podido entregar á los reclutas expresando el motivo.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y efectos correspondientes. Madrid 21 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 38.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Instrucción pública.

Siendo muchos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de las atenciones de primera enseñanza por el año económico de 1888-89, según aparece por la relación que á continuación se publica, he dispuesto concederles de plazo hasta el día 15 del próximo Septiembre para que realicen estos descubierto, en la inteligencia que contra los morosos emplearé las medidas de rigor á que se hacen acreedores.

Guadalajara 24 de Agosto de 1889.

El Gobernador.

—3000

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Relación de los descubierto que adeudan los Ayuntamientos por todo el año económico de 1888-89, por atenciones de primera enseñanza.

PUEBLOS.	Pesetas.	Cts.
Albendiego.....	154	15
Alpedroches.....	307	25
Bañuelos.....	158	56
Bustares.....	299	90
Campisábalos.....	512	15
Cantalojas.....	150	90
Condemios de Abajo.....	158	9
Condemios de Arriba.....	174	50
Galve.....	116	04
Gasueña.....	2.533	56
Hiendelaencina.....	1.084	02
Higes.....	279	52
Madrigal.....	276	56
Medranda.....	153	40
Miedes.....	506	72
Miñosa.....	282	35
Riofrio.....	302	9
Romanillos.....	263	32
San Andrés del Congosto.....	105	70
Semillas.....	94	54
Somolinos.....	584	52
Toba (La).....	613	95
Ujados.....	16	55
Valdelcubo.....	11	26
Valverde.....	516	15
Villacadima.....	139	92
Zarzuela de Jadraque.....	545	64
Archilla.....	2	70

Argecilla.....	1.674 80	Málaga.....	1.138 30
Atanzón.....	1.684 92	Membrillera.....	658 08
Balconete.....	112 62	Mierla.....	48 72
Barriopedro.....	279 52	Monasterio.....	115 29
Cañizar.....	1.282 40	Montarrón.....	167 05
Casas de San Galindo.....	132 17	Muriel.....	48 »
Caspueñas.....	468 25	Peñalva.....	66 09
Castilmimbre.....	253 40	Puebla de Valles.....	318 40
Copernal.....	18 58	Retiendas.....	157 »
Espinosa de Henares.....	220 80	Robledillo.....	321 80
Fuentes.....	286 60	Tamajón.....	891 »
Gajanejos.....	122 05	Torrebeleña.....	186 08
Hita.....	59 26	Tortuero.....	99 30
Hontanares.....	260 50	Uceda.....	464 20
Irueste.....	19 25	Valdepeñas.....	1.002 60
Masegoso.....	315 »	Valdesotos.....	284 »
Miralrío.....	41 85	Viñuelas.....	22 02
Mudux.....	191 »	Aldeanueva de Guadalajara.....	314 21
Olmeda del Extremo.....	254 75	Casar (El).....	458 32
Padilla de Jadraque.....	230 02	Centenera.....	179 35
Pajares.....	216 15	Ciruelas.....	926 80
Rebollosa de Hita.....	149 45	Chiloeches.....	325 20
Romancos.....	1.404 03	Galápagos.....	86 40
San Andrés del Rey.....	147 50	Iriepal.....	190 70
Solanillos del Extremo.....	157 80	Lupiana.....	183 20
Tómellosa.....	40 12	Marchamalo.....	277 70
Torija.....	676 80	Tórtola.....	590 50
Torre del Burgo.....	111 05	Usanos.....	97 »
Trijueque.....	595 70	Valdenoches.....	353 89
Valdearenas.....	1.331 »	Yunquera.....	39 90
Valdeavellano.....	215 »	Amayas.....	163 40
Valdeancheta.....	190 30	Alcoroches.....	1.935 »
Valderrebollo.....	251 25	Alustante.....	253 »
Valdesaz.....	195 12	Anchuela del Campo.....	428 »
Valfermoso de Tajuña.....	570 70	Anchuela del Pedregal.....	16 34
Villaviciosa.....	208 50	Anquela del Ducado.....	17 18
Yélamos de Abajo.....	181 55	Anquela de la Seca.....	20 45
Alaminos.....	93 80	Aragoncillo.....	405 39
Arbeteta.....	1.886 80	Baños.....	275 70
Armallones.....	1.920 »	Campillo de Dueñas.....	97 63
Azañón.....	291 »	Canales de Molina.....	137 70
Canales del Ducado.....	94 93	Castellar.....	176 20
Canredondo.....	739 60	Castilnuevo.....	71 88
Carrascosa de Tajo.....	215 63	Cillas.....	248 80
Esplegares.....	702 50	Clares.....	100 45
Gárgoles de Abajo.....	223 46	Codes.....	454 54
Gualda.....	470 »	Concha.....	31 50
Henche.....	479 64	Cubillejo de la Sierra.....	514 40
Hortezuela de Ocen.....	326 25	Cubillejo del Sitio.....	106 54
Huertahernando.....	731 50	Checa.....	1.323 20
Ocentejo.....	282 70	Embid.....	118 70
Puerta.....	190 62	Estables.....	500 94
Renales.....	243 06	Fuentsalz.....	1.502 20
Riva de Saelices.....	614 50	Hinojosa.....	691 70
Rivarredonda.....	63 63	Hombrados.....	84 52
Ruguilla.....	209 »	Lebrancón.....	243 05
Sacecorbo.....	1.738 76	Luzón.....	381 30
Saelices.....	160 »	Mágina.....	271 76
Sotillo.....	25 60	Milmarcos.....	778 »
Sotoca.....	142 40	Motos.....	187 65
Torrecaudadilla.....	12 »	Olmeda de Cobeta.....	122 18
Trillo.....	1.169 20	Orea.....	96 18
Valdelagua.....	321 08	Pardos.....	100 70
Val de San García.....	44 »	Peralejos.....	1.062 70
Valtablado del Río.....	219 12	Piqueras.....	285 »
Viana de Mondéjar.....	126 33	Poveda de la Sierra.....	747 »
Villanueva de Alcorón.....	1.438 80	Pradosredondos.....	722 94
Villarejo de Medina.....	642 72	Rueda.....	182 70
Zaorejas.....	1.900 »	Setiles.....	332 48
Almiruete.....	61 60	Taravilla.....	187 50
Alpedrete.....	74 75	Tartanedo.....	133 50
Arbancón.....	330 80	Terraza.....	253 36
Beleña.....	62 60	Terzaga.....	532 50
Cardoso.....	93 40	Tierzo.....	88 78
Casa de Uceda.....	493 10	Tordesilos.....	537 52
Cerezo.....	90 »	Torrecaudrada de Molina.....	361 50
Cogolludo.....	503 60	Torremocha del Pinar.....	233 10
Cubillo.....	804 50	Torrubia.....	216 62
Fuencemillán.....	251 40	Tortuera.....	1.422 54
Humanes.....	987 60	Traid.....	896 25
Majaelrayo.....	328 15	Valhermoso.....	142 46

Villar de Cobeta.....	396 90
Villel de Mesa.....	1.516 12
Yunta.....	443 54
Almoguera.....	681 90
Aranzueque.....	84 35
Drievés.....	1.106 30
Escariche.....	12 68
Escopete.....	184 50
Fuentenovilla.....	686 44
Fuenteaencina.....	1.443 80
Fuenteviejo.....	334 26
Hontova.....	15 94
Loranca de Tajuña.....	330 »
Mazuecos.....	799 70
Mondejar.....	873 80
Pastrana.....	398 25
Revera.....	776 50
Romanones.....	786 20
Tendilla.....	225 20
Valdeconcha.....	1.377 12
Yebra.....	880 50
Alque.....	349 12
Alocén.....	25 33
Alóndiga.....	73 25
Auñón.....	49 55
Berniches.....	574 60
Casasana.....	598 50
Castilforte.....	559 50
Córcoles.....	1.172 90
Escamilla.....	1.432 80
Hontanillas.....	30 58
Millana.....	1.364 56
Morillejo.....	1.136 62
Pareja.....	2.158 12
Peralveche.....	465 05
Poyos.....	450 04
Recuenco.....	1.974 »
Salmerón.....	1.597 58
Torronteras.....	14 30
Algora.....	185 30
Alcuneza.....	234 25
Almadrones.....	384 05
Anguita.....	420 40
Castilblanco.....	174 70
Cendejas de la Torre.....	373 30
Garbajosa.....	55 20
Horna.....	247 50
Imón.....	575 07
Jadraque.....	113 05
Jirueque.....	95 41
Luzaga.....	90 75
Navalpotro.....	30 96
Pelegrina.....	399 10
Torremocha del Campo.....	157 45
Torremocha de Jadraque.....	171 65
Torrevaldealmendras.....	89 10
Villacorza.....	47 72
Villaseca de Henares.....	235 20
Villaverde del Ducado.....	5 70

Núm. 39.

En el pueblo de Radona, provincia de Soria, desaparecieron en la noche del 21 del actual las reses lanaras que á continuación se expresan, propiedad de D. Manuel López Utrilla.

Lo que á instancia del Sr. Gobernador civil de la provincia expresada se hace público en este *Boletín oficial* para que en caso de ser habidas sean devueltas á su legítimo dueño.

Guadalajara 26 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

—3017

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Señas de las reses.

38 corderos y corderas, una oveja negra con la marca al lado derecho *P*, y un carnero con otra

que representa un corazón, al mismo lado que la anterior.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	54
Idem de vino de 0'50 litros.....	13
Idem de cebada de 3'95 kilogramos equivalentes á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.....	60
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	22
Litro de aceite.....	86
Kilogramo de carbón.....	09
Idem de leña.....	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario, Luis García del Val.
—2956

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á lo mandado por la Dirección general de Contribuciones Indirectas en orden fecha 19 del actual, relativa á que se practique un minucioso recuento en las Expendedurías de efectos Timbrados de esta provincia, por lo que respecta á los timbres de Correos y Telégrafos, esta Administración ha dictado las siguientes reglas:

1.^a El recuento de los efectos expresados, tendrá lugar el día 31 del corriente mes, practicándose en las cabezas de los partidos por los señores Administradores Subalternos de Hacienda, y en los demás pueblos de la provincia, por los Alcaldes ó Secretarios de los Municipios.

2.^a Constituidos dichos funcionarios en las Expendedurías, exigirán en primer lugar del Expendedor, que les presente el libro talonario en que deben constar los pedidos; tomarán nota de la numeración de los pliegos existentes, que harán constar en el acta que suscribirán el Comisionado y Expendedor, y si hubiera diferencia entre la numeración que aparezca del libro talonario y la que tengan los efectos existentes, la harán constar en la casilla de observaciones, y

3.^a Terminadas las operaciones de recuento y levantada el acta con sujeción al modelo adjunto,

los pueblos que no son cabezas de partido, la remitirán á la Administración Subalterna correspondiente, en los tres primeros días del mes de Setiembre próximo.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para su más exacto cumplimiento por los funcionarios á quienes corresponde.

Guadalajara 23 de Agosto de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyek.

MODELO

del acta de visita en papel de la clase de Oficio.

En el pueblo de..... á treinta y uno de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y nueve, el que suscribe D....., como Alcalde (ó Secretario) del mismo, Comisionado por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia de Guadalajara, para girar una visita á las Expendedurías de efectos timbrados, y constituido en la que tiene á su cargo D....., procedí al recuento de los timbres de Correos y Telégrafos, el que ha dado el resultado siguiente:

Precios de los efectos.	Numeracion.	Número de sellos sueltos.	Número de pliegos.	Observaciones.
0'01				
0'02				
0'05				
0'10				
0'15				
0'20				
0'25				
0'30				
0'40				
0'50				
0'75				
1 »				
4 »				
10 »				
<i>Total.....</i>				

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido por la citada Administración, en su orden circular de veintitres del corriente, levanto la presente que firma conmigo el visitado.

Firma del visitado.

Firma del comisionado.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Circular.

Negociado de Data interina.

Teniendo esta Administración que proceder á la terminación de los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, incoados durante los dos convenios celebrados entre el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) y el Banco de España para la recaudación de Contribuciones, correspondientes el primero á los años económicos de 1868 á 69 al de 1875-76, y el segundo á los de 1876-77 al de 1887 á 88, cuya adjudicación é incautación definitiva, no se ha realizado aún por el Estado, por faltas de anotaciones preventivas de los embargos, y omisiones de otros datos, para las inscrip-

ciones de dominio á favor de la Hacienda en los Registros de la Propiedad respectivos, y Resultando del examen de los expedientes, que de dicha clase obran en esta Dependencia por falta de pago de contribución Territorial é Industrial; en primer lugar, las corporaciones que administrativamente han entendido en dichos expedientes con ocasión de los apremios de tercer grado, las certificaciones de fincas de los deudores que á ellos corren unidas, resultan incompletas, puesto que han dejado de consignar en las mismas, los pormenores que preceptua la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, en su artículo 93, y en el párrafo 3.º del 36 de la de 20 de Mayo de 1884, requisitos que imposibilitan á esta Administración para no poder cumplir lo preceptuado por los artículos 8.º, 21 y 22 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y Reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 25 de Junio próximo pasado, sobre la expedición de certificados, en los que se hace indispensable consignar, además de copiarse literalmente las providencias de dichas adjudicaciones de fincas al Estado, los nombres y apellidos de los deudores, naturaleza de las repetidas fincas, situación, cabida y los cuatro linderos, y los gravámenes á que puedan estar afectos, con el fin de que tenga efecto en los Registros de la Propiedad respectivos las inscripciones de dominio, siempre que no lo estén á favor de otras personas distintas de los ejecutados y puedan los Sres. Registradores verificarlo de las que se interesen y consignar al pie de las certificaciones, el nombre y apellido de los que figuren como dueños, el título mediante el cual las hayan adquirido, todo con el laudable objeto de cumplirse por esta Oficina lo preceptuado en la regla 4.ª de la ya citada Real orden de 25 de Junio último.

Y estando convencida esta Dependencia por los antecedentes que arrojan los ya repetidos expedientes, que en su día han de resultar débitos á favor del Estado, nacidos de que no se ha perfeccionado la ejecución de las fincas, porque muchas de las designadas, resultan imaginarias; ya porque unas mismas fincas figuran en varios expedientes de apremio y otras omisiones sustanciales que arguyen negligencia manifiesta ó mala fé y que la Administración, cuando ocurren estos casos, tiene el imprescindible deber de ampliar los embargos á otras fincas de los deudores si existieran y obtener el resultado de cubrir los descubiertos de cada deudor, dirigiendo el procedimiento ejecutivo contra las Corporaciones administrativas ó funcionarios, que previa investigación detenida, resulten responsables del perjuicio causado, exigiéndoles el reintegro del principal, gastos y costas y 6 por 100 de interés de demora por la primera cantidad, desde la fecha en que debió pertenecer la finca embargada al Estado, hasta la que se haga efectiva dicha suma, sin perjuicio de pasar en todo caso el tanto de culpa á los Tribunales, para que se deduzca la acción criminal que proceda, por simulación, enajenación fraudulenta ó cualquier otro delito que resulten indicios en los expedientes.

Esta Administración, deseosa de evitar los perjuicios enumerados, y de poder proceder á la expedición de las referidas certificaciones por cada Distrito municipal, á fin de conseguir las inscripciones á favor del Estado, de las fincas que le han sido adjudicadas, y para que en el caso de que no puedan tener efecto en los Registros de la Propiedad de aquellas que hayan pasado á perso-

nas distintas por documentos obligatorios, se exprese á quien y á virtud de qué título han sido transmitidas; para que en el caso que no pueda efectuarse la repetida inscripción, por hallarse inscripta la finca ó fincas en favor de otra persona por título universal; poder obligar á los herederos que hubiesen aceptado lisa y llanamente la herencia, á satisfacer el total débito que dejó el causante á favor del Estado, y de poder proceder al embargo de los bienes relictos por el testador, si la aceptación fué á beneficio de inventario, para poder exigir de los poseedores, si lo fueron á título singular y lucrativo, los débitos, ó dejen las fincas libres, entablándose en caso negativo contra los mismos, por la representación del Estado, las demandas correspondientes de reivindicación, de no cubrir las fincas el débito principal, gastos y costas con exceso; para poder obligar al dueño de las fincas por título oneroso el pago de la última anualidad anterior á la adquisición, y finalmente, para que después de practicadas todas las diligencias que quedan expresadas, poder depurar todas las responsabilidades de los funcionarios culpables, por mala fe ó negligencia no se haya perfeccionado en su día la ejecución, dirigiéndose contra ellos el procedimiento, para reintegro de principal, gastos y costas é intereses de demora que el Estado tiene perfecto derecho á percibir, ha acordado remitir los citados expedientes á los Sres. Administradores Subalternos de Hacienda y publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia la presente circular, para que sirva de instrucción á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que al serles entregados los repetidos expedientes, tanto por esta Dependencia como por las Subalternas de los partidos, en el término prudencial que en ningún término municipal podrá exceder de tres meses, los Ayuntamientos interesados como Corporaciones administrativas, únicas obligadas por las disposiciones que rigen sobre la materia para certificar con vista de dichos expedientes, proceda á expedir una certificación en la que se incluirán todas las fincas que tengan adjudicadas cada deudor, teniendo especial cuidado de las que resulten adjudicadas en varios expedientes, de describirlas una sola vez, consignando á continuación que responden á los débitos de los presupuestos que adeuden.

Para que dichos Ayuntamientos puedan cumplir satisfactoriamente el servicio que por la presente se les encomienda, previa citación reglamentaria, harán comparecer ante los mismos á los contribuyentes ó sus herederos que en definitiva resultan deudores, á los que se les exigirán la presentación de los títulos que tengan de dichas fincas, y además, para que consignen á cada una los cuatro linderos y manifiesten el título á virtud del cual se consideraban dueños; de los que por imposibilidad de su presentación ó por falta de datos estadísticos y antecedentes de referencia, se haga difícil la consignación de los datos que la Ley exige, se nombrarán en cada Distrito municipal peritos prácticos, que sobre dichas fincas hagan el deslinde de las mismas. Verificado dicho servicio en la forma indicada, en la misma oficina que hayan recibido los citados expedientes, los presentarán para que por esta pueda tener efecto cuanto queda consignado.

Guadalajara 23 de Agosto de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2994

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Recaudación de Contribuciones.

Primer trimestre de 1889 á 90.

Itinerario de cobranza del trimestre citado que remite á la Administración para su publicación en el *Boletín oficial* correspondiente á la Zona de Sigüenza el Recaudador voluntario de la misma que suscribe, de conformidad á lo dispuesto por el art. 33 de la Instrucción.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIA de cobranza.
<i>Partido de Sigüenza.</i>		
D. Santiago Pareja.....	Sigüenza.....	9 al 13. Setb.
	Pozancos.....	30 y 31. Agt.
	Riosalido.....	30 y 31.
	Torrevaldealmendras..	1 y 2. Setb.
	Villacorza.....	1 y 2.
» Juan Hernandez.....	Alcuneza.....	3 y 4.
	Alboreca.....	3 y 4.
	Atance.....	9 y 10.
	Santiuste.....	9 y 10.
	Horna.....	12 y 13.
	Olmedillas.....	12 y 13.
	Baides.....	30 y 31. Agt.
	Viana de Jadraque.....	30 y 31.
	Huérmece.....	1 y 2. Setb.
	Palazuelos.....	1 y 2.
	Carabias.....	3 y 4.
» Juan Lopez.....	Olmeda de Jadraque...	3 y 4.
	Guijosa.....	5 y 6.
	Bujarrabal.....	5 y 6.
	Moratilla.....	10 y 11.
	Pelagrina.....	10 y 11.
	Imon.....	12 y 13.
	Navalpotro.....	30 y 31. Agt.
	Fuensaviñan.....	31 de id. y 1.º S
	Torresaviñan.....	1 y 2.
	Torremocha del Campo.	2 y 3.
	Tortonda.....	4 y 5.
	Villaverde del Ducado.	6 y 7.
D. Galo del Olmo.....	Cortes.....	8 y 9.
	Laranueva.....	9 y 10.
	Castejon de Henares...	13 y 14.
	Villaseca de Henares...	14 y 15.
	Mandayona.....	16 y 17.
	Mirabueno.....	18 y 19.
	Almadrones.....	20 y 21.
	Algora.....	22 y 23.
	Castilblanco.....	30 y 31. Agt.
	Pinilla de Jadraque....	31 de id. y 1.º S
	Torremocha Jadraque.	1 y 2.
	Negredo.....	2 y 3.
	Cendejas del Medio....	3 y 4.
	Jirueque.....	4 y 5.
	Cendejas de la Torre...	5 y 6.
	Anguita.....	9 y 10.
	Luzaga.....	11 y 12.
	Alcolea del Pinar.....	12 y 13.
	Aguilar de Anguita...	13 y 14.
	Garbajosa.....	14 y 15.
	Sauca.....	16 y 17.
	Bujalero.....	21 y 22.
	Jadraque.....	23 y 24.
	Guadalajara 26 de Agosto de 1889.—El Administrador,	
	Livinio Stuyck.	—3016

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE SEGOVIA.

Debiendo proceder á la contratacion del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1858 y demás disposiciones vigentes, he acordado hacerlo saber al público, que el acto de la subasta se efectuará en el despacho de esta Delegación el día 15 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, por pliegos cerrados y bajo el de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Propiedades de esta Delegación; advirtiéndole que para presentarse como licitador se ha de acompañar el documento justificativo de haber consignado la cantidad de 40 pesetas en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia, acompañando la cédula personal y sujetarse también al siguiente modelo de proposiciones.

Segovia 22 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia. —3005

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en..., y las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de la provincia de Segovia, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos por el precio de..., (en letra) cada pliego de papel impreso á que se refiere el ya citado de condiciones.

(Fecha y firma).

SECRETARIA

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE GUADALAJARA.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo, se verificará en este Instituto la matrícula ordinaria para el curso de 1889 á 1890.

La matrícula extraordinaria establecida en el citado Real decreto, tendrá lugar durante todo el mes de Octubre.

El importe de la matrícula ordinaria es de ocho pesetas por cada asignatura de los estudios generales de la segunda enseñanza, sea ésta oficial, privada ó doméstica, abonadas en papel de pagos al Estado en el acto de verificarse aquélla y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de inscripción. Al propio tiempo se entregarán tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que el alumno desee ser inscrito; y además uno que se fijará en el primer pliego de papel de pagos al Estado y otro para el recibo de la matrícula.

Por la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria.

Para ser admitido en el Instituto por primera vez, solo se requiere que el alumno lo solicite del Sr. Director de este Establecimiento por medio de una instancia en papel del sello 12º y sufra el examen de ingreso correspondiente.

Los exámenes de ingreso y los de prueba de curso para los alumnos suspensos en Junio ó no

presentados, darán principio el día 16 de Septiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos que hayan cumplido la edad de 14 años, no podrán ser inscritos en los registros de matrícula sin previa presentación de la cédula personal correspondiente.

Los exámenes para los alumnos que deseen dar validez académica á sus estudios hechos privadamente, tendrán lugar también en la segunda quincena de Septiembre; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, dentro de los diez primeros días del referido mes.

La apertura del curso se verificará el día 1.º de Octubre próximo.

Guadalajara 24 de Agosto de 1889.—El Secretario, Facundo Pérez de Arce. —2993

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE GUADALAJARA.

La matrícula para el curso académico de 1889 á 1890, se hallará abierta en este Establecimiento desde el 15 al 30 de Septiembre próximo, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Para ingresar en esta Escuela deberán presentarse por los aspirantes los documentos siguientes: Instancia solicitando el examen; partida de bautismo legalizada ó certificación del Registro civil, según corresponda; certificación de buena conducta; autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera; certificación de un facultativo en la que se haga constar que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

Los exámenes de ingreso, de estudios privados y extraordinarios de prueba de curso, se verificarán durante la segunda quincena de Septiembre próximo y á continuación los ejercicios de reválida de los grados elemental y superior.

Los que deseen validez académica á los estudios hechos privadamente, deberán presentar sus instancias al Sr. Director, dentro de los diez primeros días del referido mes de Septiembre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 24 de Agosto de 1889.—El Director, Julián Jimeno.—D. S. O.—El Profesor Secretario, Higinio Gargallo. —2992

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

DE GUADALAJARA.

Durante el próximo mes de Septiembre queda abierta la matrícula ordinaria en este Establecimiento para el curso de 1889-90, y la extraordinaria en todo el siguiente mes de Octubre, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente.

Las interesadas que deseen ingresar como alumnas de enseñanza oficial, presentarán en la Secretaría de la Escuela los documentos siguientes:

1.º Instancia, dirigida á la Sra. Directora, solicitando el ingreso.

2.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

3.º Certificación facultativa que acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa.

4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º Fé de bautismo ó partida del Registro civil legalizada.

6.º Cédula personal.

Para ser inscrita en la matrícula de la Escuela, sufrirá previamente un exámen, ante el Tribunal designado al efecto, de las asignaturas que comprende la 1.ª enseñanza elemental completa, satisfaciendo en dos plazos la cantidad de 20 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula ordinaria, y dobles derechos en la extraordinaria.

Las alumnas de cursos anteriores para formalizar su matrícula, basta que lleven la papeleta correspondiente que se les facilitará en Secretaría, previo abono de los derechos indicados.

El día 15 del expresado mes de Septiembre darán principio los exámenes extraordinarios de asignaturas, tanto de las alumnas suspensas en los ordinarios, como para todas las demás que lo soliciten, las cuales lo verificarán en hoja impresa obtenida en la Secretaría del Establecimiento.

Las que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, lo solicitarán dentro de los diez primeros días del indicado mes de Septiembre.

Guadalajara 23 de Agosto de 1889.—El Profesor-Secretario, Felipe Ortega. —2996

Ayuntamientos constitucionales.

LARANUEVA.

El repartimiento de la contribución del impuesto de consumos, correspondiente al actual año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados no serán oídos.

Laranueva 22 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Matarranz.—P. S. M.—Salvador Montero, Secretario. —2997

GÁRGOLES DE ARRIBA.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia para atender las reclamaciones que se presenten, pues pasados no serán oídas.

Gárgoles de Arriba 23 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Braulio Martín. —1998

VALDARACHAS.

El repartimiento del impuesto de consumos del ejercicio actual de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídos.

Valdarachas 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Zoilo Sánchez.

VILLASECA DE UCEDA.

El repartimiento de la contribución de consumos correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción

del presente en el periódico oficial para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Villaseca de Uceda 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Jacinto Gil. —2979

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

Las cuentas municipales de propios del año económico de 1887 á 88, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de esta corporación, por término de quince días contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír contra ellas reclamaciones, no siendo admitidas después las que sean interpuestas.

San Andrés del Congosto 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Hernando. —2972

ESPINOSA DE HENARES.

Por Trifon de Mingo vecino, de esta villa, se me da parte que en la noche del día 17 del corriente estando pastando en una finca de su propiedad, y sitio del camino de la Estación, Riada de este término, ha desaparecido una mula de las señas que se dirán; y como á pesar de haberse practicado su busca no ha podido ser habida, se interesa á los señores Alcaldes de esta provincia, para que en el caso de ser hallada se sirvan notificármelo para proceder su dueño á recojerla.

Espinosa de Henares 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Cirilo Fuencemillán.—El Secretario, Rafael Zurita. —2981

Señas de la caballería.

Una mula de cinco cuartas de alzada, pelo castaño, algo cerrada, de 14 años, y en la oreja derecha un saca bocado.

VAL DE SAN GARCIA.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídos.

Val de San García 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Gil. —2986

CHILLARON DEL REY.

El repartimiento de la contribución de consumos correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídos.

Chillarón del Rey 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Eladio Díaz. —2987

VALDECONCHA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídos.

Valdeconcha 22 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Eugenio Sánchez. —2985

GUALDA.

El repartimiento de los derechos de consumos, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídos.

También lo está por el tiempo de ocho días el repartimiento del concierto gremial obligatorio de líquidos á los nuevos efectos.

Gualda 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Evaristo Huetos. —2995